

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrazado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A. SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS-LÍNEA

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular

En virtud de lo que dispone el Orden del Ministerio de Agricultura por la que se regula la venta, circulación y análisis de los abonos compuestos, publicada en el «B. O. del Estado», número 338 y de la provincia, número 279, esta Jefatura Agronómica pone en conocimiento de los fabricantes, almaceneros y representantes de abonos establecidos en esta provincia lo siguiente:

1.ª Todos los interesados tienen que efectuar una declaración jurada, haciendo constar las existencias de abonos compuestos que tengan en su poder el día de la fecha de publicación de esta Orden en el B. O. de la provincia, marcas del abono y nombre del fabricante.

2.ª Quedan inmovilizadas y a disposición de esta Jefatura Agronómica todas las existencias de los mencionados abonos que se encuentren en la referida fecha en poder de los afectados, y no se pondrán a la venta hasta conseguir la autorización de esta Jefatura.

Lo que pongo en conocimiento de todos los interesados para su más exacto cumplimiento.

Burgos 6 de diciembre de 1946.
=El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 13 de julio de 1946. Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso Contencioso Administrativo, promovido por D.ª Tomasa Arnáiz Tudanca, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, contra acuerdo del Ayuntamiento de Los Barrios de

Bureba, de fecha 10 de enero de 1946, por el que se le denegó el permiso que había solicitado para la apertura de unos huecos en una casa de su propiedad, sita en mencionado pueblo, y la que ha sido dirigida en el presente recurso por el Letrado don Amancio Blanco Díez, habiendo sido también parte en nombre de la administración el Sr. Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que por la hoy recurrente D.ª Tomasa Arnáiz Tudanca, se dirigió escrito con fecha 27 de diciembre de 1945 al Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba, manifestando haber recibido de aquella Alcaldía una comunicación fechada el día 22 anterior, por la que se le ordenaba el cierre de un hueco que recientemente había abierto en una casa de su propiedad, sita en el mismo pueblo y su Plaza Mayor, por carecer y no haber solicitado la oportuna autorización de la misma; que la firmante desconocía el requisito apuntado, creyendo era el primero que se había exigido para tal fin, por lo que suplicaba se le autorizase a hacer una ventana en el hueco de referencia y mañana para las que creyese necesarias en aquella fachada, por entender tenía derecho a ello.

Resultando: Que tenida por presentada la solicitud citada en el precedente Resultando, y dada cuenta de la misma al Ayuntamiento, éste, en sesión celebrada con fecha 10 de enero siguiente, acordó por unanimidad desestimarla en todas sus partes, negando a la recurrente el dejarla abrir los huecos que pretendía en aquél edificio, ya que con ello se perjudicaban los intereses municipales, y que se la previniese de que la ventana o hueco abierto en citada casa y su fachada Oeste, sería tapado en el plazo de cuatro días a partir de la notificación, ya que de lo contrario se haría a su costa, así como la imposición de una multa de 25 pesetas, que había de hacer efectiva en aquella Alcaldía, por haberse propasado a abrir huecos sin la debida autorización, acuerdo que fué notificado a la doña Tomasa en 30 del mismo mes, mediante oficio fechado el día 12, y contra el cual, con fecha 31 del mismo mes, se interpuso el oportuno recurso de reposición ante la misma Corporación, alegando que el Ayuntamiento no tenía aprobadas por quien correspondía las Ordenanzas municipales y que por ello ningún vecino había solicitado permiso para ejecutar obras, no ya de reforma, sino tampoco para construir de nuevo en terreno propio, y que no se podía privar a la exponente de abrir huecos a la vía pública en aquél edificio, recurso que también fué desestimado por considerar que se acusaba un perjuicio público, y que los huecos daban a terreno de villa, donde está, y en el sitio donde intentaba hacer los huecos había de construirse el día de mañana por el Ayuntamiento edificios de vivienda, escuelas u otros análogos para los funcionarios del mismo.

Resultando: Que notificada a la mentada recurrente el acuerdo resolutorio de referido recurso de reposición en esta ciudad el 26 de febrero siguiente, por éste y dirigida por el Letrado Sr. Blanco, se acudió a este Tribunal formulando demanda contencioso-administrativa, en la que después de hacer relación de los hechos apuntados en los precedentes Resultandos, a más de consignar que aquella casa en donde habían llevado a efecto la apertura de huecos, estaba destinada a las necesidades propias de vivienda, y que interesándola reformar la planta baja, solicitó la oportuna autorización de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que le fué concedida en 27 de diciembre de 1945, siempre que las obras empezaran antes del 1.º de julio de 1946 y terminaran antes del 31 de diciembre del propio año, y alegar los fundamentos legales que estimó oportunos, suplicó se le admitiese y se tuviese por formulada demanda contencioso administrativa contra los acuerdos del Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba, de fechas 12 de enero y 10 de febrero de 1946, y se dictase sentencia revocándoles y declarándoles sin eficacia alguna, e interesando por medio de otro sí se recibiese el recurso a prueba y se tuviera por designado el domicilio del Procurador Sr. Santamaría, para oír notificaciones, acompañando también a dicha demanda copias de los escritos a que se hace referencia en los precedentes Resultandos, relativos a la solicitud y su recurso de

reposición, autorización expedida por la Jefatura de Obras Públicas, a que también se hace referencia anteriormente, y oficio por el que se le ordenó el cierre del hueco que había abierto y que es objeto del presente recurso, así como el recibo del recurso de reposición, y otro oficio por el que se le dió traslado del acuerdo del 10 de enero y del 12 de febrero, hoy recurridos.

Resultando: Que tenida por presentada la demanda con los documentos citados, se tuvo por parte a la recurrente, mandándose reclamar el expediente gubernativo del Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba, y hecha la oportuna publicación en el B. O. de la provincia, de la interposición del mismo, para conocimiento de quienes tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración, se mandó emplazar al Sr. Fiscal del Tribunal para que la contestase, verificándolo dentro del término señalado, reconociendo los hechos deducidos en la misma por ser reflejo de los del expediente, ya relacionados en los primero y segundo Resultandos, negando los que con relación a la autorización concedida para obras por la Jefatura de Obras Públicas, cita en el segundo de aquélla por considerarles inoperantes.

Resultando: Que tenida por contestada la demanda y conferido traslado a ambas partes para instrucción, sin que por ninguna de ellas se hiciera manifestación alguna, se pasaron las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente a los efectos del recibimiento a prueba solicitado por la recurrente, a cuya petición se accedió, practicándose las que dicha parte propuso, previa declaración de su pertinencia, refiriéndose la documental a que en el Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba no existen planos de alineación del casco que constituya la población urbana, así como tampoco Ordenanzas municipales relativas a imposiciones de gravámenes por apertura de huecos, lo que sí existe en otras pendientes de aprobar; y la testifical, encaminada a demostrar que con la apertura de huecos en la casa propiedad de la D.ª Tomasa no se impedía el tránsito por la vía pública ni a ésta se acusaba perjuicio al-

guno, prueba esta última que la acreditan dos testigos que habían tenido su vecindad en aquél pueblo.

Resultando: Que unidas las pruebas practicadas al recurso, y no considerando preciso el Tribunal la celebración de vista pública, se mandó requerir a las partes para que presentaran nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y los motivos jurídicos, en que respectivamente se apoyasen, verificándolo tan solo la recurrente, formulando la súplica del escrito de demanda, señalándose posteriormente el día 12 de los corrientes para la discusión y votación de la presente sentencia, fecha en que tuvo lugar, previa citación del Sr. Vocal del Tribunal.

Visto, siendo Ponente el Sr. Vocal del Tribunal D. Francisco Sierra Gutiérrez.

Vistos los artículos 101, 102, 217, 218, 223, 224 de la Ley de 31 de octubre de 1935, los demás concordantes y los pertinentes de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción.

Considerando: Que si bien el artículo 101 de la Ley se interpreta, de 31 de octubre de 1935, declara de la competencia municipal, expresamente, el gobierno, fomento, dirección y administración de los intereses peculiares de los pueblos, tal facultad está condicionada a la observancia de las Leyes generales, y al cumplimiento de las normas que para el ejercicio de tales facultades señaló taxativamente el artículo 102 de la misma Ley, para el caso concreto que se discute en este recurso, la formación de obras nuevas o ampliatorias de las ya existentes en fincas particulares, pero lindantes con las vías públicas municipales, y por tanto los acuerdos municipales que en tales formalidades legales no se fundan, adolecen de un defecto de forma que los invalida y hace ineficaces en su ampliación.

Considerando: Que de la prueba documental aportada, aparece claramente demostrado la carencia de Ordenanza alguna, aprobada por Autoridad competente, que pueda ser aplicable como fundamento jurídico para denegar la petición que la recurrente hizo al Ayuntamiento de Barrios de Bureba, para ampliar y convertir ventanas en puertas en la casa de su propiedad, lindante con vías municipales, y deducir, por ende, que cometiendo un vicio de forma en tales acuerdos, viola además las normas legales que establecen los artículos 101 y 102 de la vigente Ley Municipal, por lo que procede resolver el presente recurso de plena jurisdicción como de anulación por la facultad que para ello concede al Tribunal el artículo 227 de citada Ley.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulos y sin valor legal los acuerdos del Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba, de 10 de enero de 1946 y 12 de febrero del mismo año, que denegaron a la recurrente D.^a Tomasa Arnáiz el permiso solicitado para abrir y ampliar unos huecos en casa de su propiedad, lindante con la vía pública municipal, sin hacer especial condena de costas.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, haciéndose también la oportuna publicación en el «Boletín

Oficial» de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Tomás Pereda.—Federico Martín y Martín.—Jacinto García-Monge y Martín.—Francisco Sierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Vocal del Tribunal D. Francisco Gutiérrez, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico. = Ante mí: Rafael Dorao.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 25 de octubre de 1946. = Por mi compañero Sr. Dorao, S. Crespo.

Belorado.

Requisitoria.

García Gómez Valeriano, de unos 32 años de edad, casado con Faustina Leiva Martínez, hijo de Mariano y Juana, natural de Los Navalmorales (Toledo), de oficio relojero, domiciliado últimamente en Pradoluengo y accidentalmente en Burgos, calle de la Puebla número 11, piso 2.º, de estatura 1'800 metros, delgado, moreno, de cara alargada, algo cargado de espalda, que vestía o viste traje marrón, procesado en causa número 17 de 1946, por abandono de familia, al que se cita por la presente para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Belorado, a fin de ser oído y notificarle el auto de procesamiento dictado en dicha causa, apercibiéndolo que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado al depósito municipal de esta localidad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Belorado a 3 de diciembre de 1946. = El Juez de instrucción, Pedro Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de San Juan del Monte.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 219 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

San Juan del Monte 30 de noviembre de 1946. = Al Alcalde, Francisco Bermejo.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Por espacio de quince días y a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su exa-

men por los que lo deseen, las ordenanzas fiscales para el año de 1947, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 25 de enero de 1946.

Los que se consideren perjudicados con las mismas pueden presentar las reclamaciones pertinentes, durante los plazos y en la forma que determina la aludida disposición.

San Martín de Rubiales 6 de diciembre de 1946. = El Alcalde, Excmo. Martínez.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1947 y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuya plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Redecilla del Campo 30 de noviembre de 1946. = El Alcalde, Gabriel Barrasa.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

Necesitando este Hospital víveres y artículos para el próximo mes de enero, se admiten ofertas hasta las doce horas del día 21 del actual y durante la primera media hora de constituida la Junta.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en esta Administración.

Burgos 2 de diciembre de 1946. = El Secretario, Perfecto Camarzana.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Anuncio de subasta.

El día 27 de diciembre y hora de las doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de corta de 870 árboles chopos, situados en el Prado Marina, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento en sesión del día 18 de octubre último, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Los árboles llevarán la numeración siguiente:

Lote número 1, que comprende

los árboles señalados con los números 1 al 290.

Lote número 2, que comprende los árboles señalados con los números 581 al 870.

Lote número 5, que comprende los árboles señalados con los números 1.161 al 1.450.

Todos los lotes se hallan tasados en 11.600 pesetas cada uno, y cada lote se compone de 290 árboles.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Depositaria municipal la cantidad de quinientas ochenta pesetas por cada lote que se pretenda solicitar.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el expediente y se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo presentarse reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

La presentación de pliegos quedará cerrada a las diez y ocho horas del día 26 de diciembre actual.

Aranda de Duero 4 de diciembre de 1946. = El Alcalde Presidente.

En la noche del día 5 del actual se extraviaron dos caballerías de la siguiente reseña: Una potra treintena, torda, de seis cuartas, con una mencha blanca alargada en la frente, crin larga y cola esquilada, y un muieto lechazo, pelo castaño oscuro y con mucha greña.

Se ruega a la persona que tenga noticia de su paradero lo comunique a Valeriano Garrido, en Villaprovedo (Palencia).

Localidades por malas condiciones, sin Maestro estable, diríjase ofreciendo ventajas económicas, Jesús Machín, Coruña 15, Madrid.

3

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1306

2

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año.	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'91
En 31 de diciembre de 1945.	88.422.662'38